AÑO CXII - N° 28.960
CORRIENTES, MIÉRCOLES 20 de MARZO de 2024

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: www.corrientes.gob.ar/boletinoficial

Anexo - Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: Nº 2
Resoluciones Pág: Nº 6

Sección Judicial

Consejo de la Mag. Pág: Nº 8
Citaciones - Capital Pág: Nº 8
Citaciones - Interior Pág: Nº 9

Sección General

Convocatorias Pág: Nº 10
Edictos Municipales Pág: Nº 11

Sección Comercial

Testimonios Pág: Nº 12

Anexo: Consejo Prof. de Ciencias Económicas de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Braillard Poccard
Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri
Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo
Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini
Ministro de Hacienda y Finanzas

Práxedes Ytatí López
Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo
Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo
Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur
Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Buenaventura Duarte
Ministro de Seguridad

Osvaldo Claudio Polich
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Alejandra Eliciri
Ministra de Turismo

Dr. Horacio David Ortega
Fiscal de Estado

C.P. Jorge Antonio Gómez
Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto Nº 2970

Corrientes, 7 de diciembre de 2023

El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: RECHÁZASE el Recurso Jerárquico en Subsidio interpuesto por el señor ZARATE, LEONARDO DNI N° 10.567.492, contra la Resolución N° 2541 de fecha 11 de mayo de 2020, del Ministerio de Educación, por los fundamentos expuestos en el presente decreto.
ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, notifíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Lic. Práxedes Ytatí López

Decreto Nº3483

Corrientes, 28 de diciembre de 2023

Visto:
El expediente Nº 320-09510/2023 II Cuerpos caratulado: MIN. DE EDUCACIÓN – REF. TENDIDO DE FIBRA PARA ESCUELA EN GOYA, INCLUYE PISO TECNOLOGICO – DPTO. GOYA – CAPITAL - , y
Considerando:
Que en las presentes actuaciones la contratación, por vía de excepción a favor de la empresa CORRIENTES TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA -SAPEM, para la realización de la obra correspondiente a los trabajos de tendido de fibra que incluye piso tecnológico, para escuelas en la localidad de Goya, Departamento de Goya, de la Provincia de Corrientes, solicitado por la Subsecretaria de Infraestructura Escolar.
Que a fojas 03/43, obra pliego de Bases y Condiciones Generales, pliego de condiciones -Adjudicación Directa N° 072/23, memoria descriptiva, presupuesto oficial, declaración de mantenimiento de la oferta, y Decreto N° 3683 de fecha 15/12/22.
Que a fojas 44, obra invitación a cotizar a la empresa Corrientes Telecomunicaciones Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria -Sapem-.
Que a fojas 45/160, obran Acta de Apertura, formulario de la oferta (Adjudicación Directa N° 072/23), planilla de cotización, plan de trabajo, avance físico (servicio de conectividad por fibra óptica para escuelas de Goya, Departamento de Goya), Póliza de Seguro de Caución en Garantía con la firma Alba Compañía de Seguros S.A.: mantenimiento de oferta, Primer Testimonio Constitución de "Corrientes Telecomunicaciones S.A.P.E.M.", otorgado por: Estado de la Provincia de Corrientes -Municipalidad de Lomas de Vallejos, Escritura N° 34 Protocolización de Acta de Asamblea N° 01, Escritura N° 44 Protocolización de Acta de Asamblea N° 03, Declaración Jurada de aceptación de jurisdicción de la justicia ordinaria de la capital de la Provincia de Corrientes, Constitución de domicilio legal y electrónico, constancia de inscripción Dirección Registro de Constructores y Consultores de Obras Públicas, Declaración Jurada de Conocimiento, del lugar y de la documentación integrante de la adjudicación directa, ley N° 6466, Decreto N° 914 de fecha 11/04/22, Constancia de Inscripción de Afip, Resolución General N° 2226, Aclaración impuesto a las ganancias, Constancia de inscripción a rentas, comunicación de descargo, Constancia de exención, disposición administrativa N° 08/2020, certificado fiscal para contratar de la DGR, Convenio de exenciones fiscales, Resolución N° 1016 de fecha 16 de marzo de 2023, consulta de cbu.
Que a fojas 161, se glosa el Acta de Evaluación en la cual se concluye que la oferta de CORRIENTES TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA -SAPEM-, CUIT N° 30-71655084-9, satisfizo todos los requerimientos del Pliego y que cumple con los requisitos

técnicos de calificación establecidos, por ello la Subsecretaria de Infraestructura Escolar recomienda adjudicarle el contrato a la empresa citada.
Que a fojas 162 y 163, obran Acta de Evaluación - Adjudicación Directa N° 072/23, anexo al acta de Evaluación - Nómina de la oferta recibida y detalle de la Evaluación.
Que a fojas 164/166, se anexa copia de Decreto N° 2483, de fecha 09 de diciembre de 2020, que en su art. 1: autoriza la gestión directa de contratación de la Administración Central y Organismos Descentralizados dependientes del Poder Ejecutivo con la sociedad Corrientes Telecomunicaciones Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria, para la contratación en forma preferencial de los servicios de telecomunicaciones, radiodifusión, comunicación audiovisual y todo lo referente a tecnologías de la información, así como para la provisión de equipamiento y/o realización de obra, cuando por el objeto que se persigue sean los servicios que dicha sociedad presta y según el art. 2 de la Ley N° 6.466, encuadrándose las contrataciones en el art. 109, inc. 3), apartado a) de la Ley N° 5571 y art. 12, inciso h de la Ley N° 3.079, en su art. 2 autoriza a los señores Ministros o autoridades de los organismos descentralizados con jerarquía similar, y bajo las modalidades señaladas en el art. 1, a contratar por montos superiores y hasta cinco veces del fijado por la Ley N° 5571 en su art. 109, inc. 2), actualizado conforme al artículo 110 de dicha norma legal y en su art. 3 encuadra el Decreto en los términos del art. 108 siguientes y concordantes de la Ley N° 5571 y su Decreto Reglamentario N° 3056/04.
Que a fojas 167, interviene la Dirección de Administración, remite las presentes a la Subsecretaria de Gestión Administrativa, con el objetivo de solicitar instrucciones de la misma contratación y, a los fines de que se expida a la Contaduría General de la Provincia de Corrientes. Ministerio de Hacienda y Finanzas e indique el procedimiento en la contratación en el caso particular, teniendo presente Decreto N° 2483 de Fecha 09 de diciembre de 2020 adjuntando a fs. (164 a 166).
Que a fojas 168, interviene la Subsecretaria de Gestión Administrativa, remitiendo las actuaciones a la Contaduría General de la Provincia, a los efectos de su intervención e instrucciones.
Que a fojas 169, interviene la Contaduría General de la Provincia de Corrientes, mediante Informe C.G.P. N° 268, de fecha 31 de julio de 2023. A fs. 170, interviene la Subsecretaria de Gestión Administrativa, remitiendo las presentes a la Dirección de Administración.
Que a fojas 171, interviene la Dirección de Administración, remitiendo las presentes al Departamento Contable, a los fines que se realice el comprobante contable de compromiso por Tesorería de la Provincia.
Que a fojas 172, interviene el Subsecretario de Infraestructura Escolar, a los efectos de continuidad del trámite y dictado de norma legal.
Que a fojas 174/175, se incorpora comprobante de contabilidad del gasto.
Que a fojas 177/179, interviene la Asesoría Legal Jurisdiccional mediante Dictamen N° 9498 de fecha 6 de noviembre de 2023.
Que a fojas 180, interviene el Subsecretario de Gestión Administrativa, remitiendo las presentes a Fiscalía de Estado, Provincia de Corrientes.
Que a fojas 181, interviene Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 02641 de fecha 21 de noviembre de 2023, solicitando se cumplan una serie de recaudos.
Que a fojas 182, interviene la Dirección de Administración, emitiendo informe.
Que a fojas 183, interviene el Subsecretario de Infraestructura Escolar, emitiendo informe y a los efectos de la prosecución del trámite.
Que a fojas 184/185, interviene la Asesoría Legal Jurisdiccional mediante Dictamen Nº 10191 de fecha 6 de diciembre de 2023.
Que a fojas 186, interviene el Subsecretario de Gestión Administrativa, remitiendo las actuaciones a la Dirección de Despacho para el dictado de norma legal.
Que a fojas 187/193, se incorpora Resolución Ministerial N° 6466 del 13 de diciembre de 2023.
Que a fojas 195, obra en folio el auspicio de la Ministra de Educación de la Provincia de Corrientes.
Que a fojas 197, interviene Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 02738 de fecha 18 de diciembre de 2023, por el cual expresa: "IV.- Conclusión: Por lo expuesto y de no existir impedimentos, podrá someterse el caso a la consideración del Poder Ejecutivo quien - en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 162 incisos 1, 2 y concordantes de la Constitución de la - puede dictar el pertinente Provincia – decreto
autorizando la contratación directa vía excepción, con la empresa "Corrientes Telecomunicaciones Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria", por la suma de $ 185.574.802,46 para la realización de la obra correspondiente a los trabajos de tendidos de fibra que incluye piso tecnológico, para escuelas en la localidad de Goya- Departamento de Goya-, de la Provincia de Corrientes. Encuadrándose las presentes actuaciones en las previsiones contenidas en el Decreto N° 2483 de fecha 09 de diciembre de 2020, Ley Nº 3.079 y decretos reglamentarios, y Ley N° 6.466.
Que a fojas 199, interviene el Subsecretario de Gestión Administrativa.
Que a fojas 201, interviene la Dirección de Administración, con Dictamen N° 2738 de fecha 18 de diciembre de 2023, de Fiscalía de Estado para nueva intervención.
Que, están dadas las justificaciones para la viabilidad de esta contratación directa por vía de excepción en los Considerandos y lo dispuesto por el Decreto N° 2483 de fecha 09 de diciembre de 2020 y por la Ley N° 6466.
Que resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 109, inciso 3, punto a, de la Ley 5571, artículo 87 inciso a del Anexo I del Decreto N° 3056/04, Ley N° 3079, artículo 12 inciso h Decreto N° 2483 de fecha 09 de diciembre de 2020 y Ley N° 6466.
Que a fojas 202 y vta./204 la Asesoría Legal Jurisdiccional emitió Dictámen N° 5061 de fecha 27 de julio de 2023, N° 7930 de fecha 06 de septiembre de 2023, N° 8434 de fecha 25 de septiembre de 2023, aconsejando dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: AUTORÍZASE la Contratación Directa Vía Excepción, a favor de favor de la empresa CORRIENTES TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA - SAPEM, por la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 185.574.802,46), para la realización de la obra correspondiente a los trabajos de tendido de fibra que incluye piso tecnológico, para escuelas en la localidad de Goya, Departamento de Goya, de la Provincia de Corrientes, solicitado por la Subsecretaria de Infraestructura Escolar, con un plazo de ejecución de obra de noventa (90) días a partir de la fecha del Acta de Inicio de Obra.
ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Educación a la emisión del correspondiente comprobante de contabilidad del gasto, contra la Tesorería General de la Provincia, a favor de la empresa CORRIENTES TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA - SAPEM, CUIT N° 30-71655084-9, imputándose el gasto al presupuesto vigente 2023, por la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 55.672.440,74), equivalente al 30 % del monto y concepto señalado en el artículo anterior.
ARTÍCULO 3º: ENCUÁDRASE el presente caso en las previsiones establecidas en el artículo 109, inciso 3, punto a, de la Ley 5571, artículo 87 inciso a del Anexo I del Decreto N° 3056/04, Ley N° 3079, artículo 12 inciso h Decreto N° 2483 de fecha 09 de diciembre de 2020 y Ley N° 6466.
ARTÍCULO 4º: EL presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.
ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Lic. Práxedes Ytatí López

Decreto N° 5

Corrientes, 2 de enero de 2024

El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: DELÉGANSE las funciones de Gobernador de la Provincia de Corrientes al Vicegobernador, desde el 06 de enero de 2024 y hasta el 19 de enero de 2024.
ARTÍCULO 2º: NOTIFÍQUESE a la Escribanía de Gobierno, a sus efectos.
ARTÍCULO 3º EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Coordinación y Planificación.
ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, y archívese.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Miguel Ángel Olivieri

Decreto N° 40

Corrientes, 12 de enero de 2024

El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE que por haber cesado la ausencia el Gobernador de la Provincia reasume formalmente las funciones de su cargo desde el 12 de enero de 2024.
ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretaría General.
ARTÍCULO 3º: NOTIFÍQUESE a la Escribanía de Gobierno, a sus efectos.
ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia a la Escribanía de Gobierno y archívese.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos José Vignolo

Decreto N° 151

Corrientes, 17 de enero de 2024

Visto:
El expediente N° 000-12530/2023, del registro del Ministerio Secretaría General, y;
Considerando:
Que por las presentes actuaciones se tramita la aprobación de la Resolución N° 01 de fecha 09 de enero de 2024 la cual incorpora a distintos beneficiarios al Programa de Becas de Promoción Social en el ámbito del Ministerio Secretaría General, a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2024. "BECAS DE PROMOCIÓN SOCIAL" en las clases "FORMACIÓN Y PRÁCTICA LABORAL", autorizando la suscripción de los respectivos contratos, liquidación y pago de las mismas.
Que el marco normativo de la asignación y adjudicación de las becas es el Decreto N° 1.836/2010 y su modificatorio Decreto N° 1.610/2011.
Que en atención a las normativas citadas y los términos del Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, resulta necesaria la aprobación del acto administrativo de referencia por decreto de este Poder Ejecutivo.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 01 de fecha 09 de enero de 2024, dictada por el Ministro Secretario General, la que como anexo forma parte del presente acto administrativo.
ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, y pásese a la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaría General, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos José Vignolo

Decreto N° 152

Corrientes, 17 de enero de 2024

Visto:
La necesidad de contar con recurso humano idóneo para llevar a cabo las distintas tareas a desarrollar; y;
Considerando:
Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución N° 045 de fecha 12 de enero de 2024, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejercicio.
Que en atención a la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de las misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 045 de fecha 12 de enero de 2024, dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Cardozo

Decreto N° 159

Corrientes, 18 de enero de 2024

Visto:
El expediente N° 540-11-12-1381/2023, del registro del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente, y;
Considerando:
Que por las presentes actuaciones se gestiona la aprobación de la Resolución N° 614 de fecha 13 de diciembre de 2023, dictada por el Administrador General del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente.
Que en atención a la normativa vigente resulta necesario la aprobación del acto administrativo de referencia, obedeciendo el dictado de las misma a necesidades operativas del área, encuadrándose el presente caso en lo establecido por el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 614 de fecha 13 de diciembre de 2023, dictadas por el Administrador General del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente, la que como anexo forma parte del presente acto administrativo.
ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Producción.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Instituto Correntino del Agua y del Ambiente y archívese.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Ing. Claudio Horacio Anselmo

Decreto N° 190

Corrientes, 26 de enero de 2024

Visto:
Los expedientes Nros.: 123-12011/2019; 123-15226/2019; 123-5668/2019; 123-6813/2020; 123-9966/2020; 123-5983/2021; 123-7512/2021; 123-8596/2022; 123-0959/2021; 123-10009/2023; 123-25313/2016, y;
Considerando:
Que en estas actuaciones se tramita la aprobación de las Resoluciones Internas Nros.: 533/23 de fecha 18/04/2023; 468/23 de fecha 11/04/2023; 597/23 de fecha 226/04/2023; 736/23 de fecha 17/05/23; 1909/22 de fecha 25/10/2022; 2338/2021 de fecha 01/10/2021; 598/23 de fecha 226/04/2023; 1941822 de fecha 03/11/2022; 1017/23 de fecha 15 de junio de 2023, 1448/23 de fecha 29 de agosto de 2023; 1038/23 de fecha 15 de junio de 2023, todas dictadas por la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
Que ha intervino la Fiscalía de Estado y emitió los Dictámenes pertinentes, que se adjuntan al expediente, en los que aconsejó aprobar las resoluciones antes mencionadas.
Que los casos en análisis se encuadran en el artículo 53 inciso b), del Código Fiscal.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE las Resoluciones Nros.: 533/23 de fecha 18/04/2023; 468/23 de fecha 11/04/2023; 597/23 de fecha 226/04/2023; 736/23 de fecha 17/05/23; 1909/22 de fecha 25/10/2022; 2338/2021 de fecha 01/10/2021; 598/23 de fecha 226/04/2023; 1941822 de fecha 03/11/2022; 1017/23 de fecha 15 de junio de 2023, 1448/23 de fecha 29 de agosto de 2023; 1038/23 de fecha 15 de junio de 2023, dictadas por la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, las que como anexo forman parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a emitir el Comprobante de Contabilidad del Fondo, el que será efectivizado por la Tesorería General de la Provincia,

con cargo a la partida presupuestaria vigente y por el monto expresado en la Resoluciones Internas que se adjuntan, todas dictadas por la Dirección General de Rentas del citado Ministerio.
ARTÍCULO 3º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.
ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, y pásese a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, para su legal notificación a la parte interesada.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Resoluciones

Dirección General de Rentas
Resolución General (D.G.R.) N° 258/2024
Corrientes, 14 de Marzo de 2024

Visto:
El Decreto Nº 333 del 21 de Febrero de 2024, y la bonificación establecida al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y;
Considerando:
Que, el Artículo 7º de la referida norma legal, autoriza a la Dirección General de Rentas a controlar el cumplimiento estricto, por parte de los comercios adheridos de las condiciones establecidas en el presente y a dictar las normas reglamentarias, complementarias e interpretativas que resulten necesarias para la instrumentación del mismo y en especial las condiciones con las que podrán acceder a los mencionados beneficios.
Que, resulta necesario reglamentar las disposiciones del mencionado Decreto, en lo que se refiere a los plazos y procedimientos para el ejercicio del beneficio que instituye la citada norma legal.
Que, en tal orden de ideas, y por la relación existente entre la norma antedicha, sus beneficios y la concordancia de los mismos con el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuya percepción le compete a esta Dirección General de Rentas, es coherente y necesario dictar las disposiciones reglamentarias atinentes a dichos artículos.
Que, asimismo resulta pertinente, por esta vía, prever las contingencias que pudieren derivar del incumplimiento de las prescripciones contenidas en el mismo, respecto a la caducidad del beneficio.
Que, el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º, del Decreto Nº 333/2024.
Que, la Asesoría Legal ha tomado debida intervención.
Por Ello;
La Dirección General de Rentas
Resuelve:
Artículo 1° – EL presente régimen será de aplicación para los Contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, con excepción de aquellos que tributen bajo el Régimen Especial de Tributación establecido por el artículo 123° bis del Código Fiscal, y aquellos que, en las últimas seis (6) declaraciones juradas mensuales, sólo hayan declarado y/o ingresado el importe de impuesto mínimo mensual, correspondiente a su actividad.
Artículo 2° – ESTABLECER que a los fines de gozar de la bonificación en la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecida en el Artículo 2° del Decreto Nº 333/2024, los Contribuyentes deberán cumplimentar con los siguientes requisitos:
a) Haber suscripto el "Convenio de adhesión a la "CANASTA ESCOLAR CORRENTINA 2024", cuyo modelo obra como anexo I del Decreto Nº 333/2024.
b) No tener deudas exigibles por cualquiera de los Tributos, que administra esta Dirección General, a la fecha de vencimiento de la declaración jurada mensual de Ingresos Brutos correspondiente a los meses de febrero y marzo de 2024.
Artículo 3° – SE considerará satisfecho el punto b) del artículo precedente, cuando las deudas fueren incluidas en alguno de los regímenes de facilidades de pago vigentes y no existieren cuotas pendientes de pago.
Artículo 4° – LOS Contribuyentes que hayan suscripto el "Convenio de Adhesión a la CANASTA ESCOLAR CORRENTINA 2024", podrán computar una bonificación del quince por ciento (15%) en la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, calculada sobre el monto total de ventas minoristas de productos escolares.
Artículo 5° – LOS Contribuyentes locales y de convenio multilateral, deberán consignar el total de ingresos imponibles calculados a la alícuota general, debiendo ingresar el importe de impuesto neto de la bonificación aludida en el Artículo 2º del Decreto Nº 333/2024.
La Dirección General de Rentas, una vez verificada la presentación y el pago aludido, procederá a emitir Resolución a fin de reconocer la bonificación y asentarla en los registros informáticos.
Artículo 6° – SERÁ causal de caducidad del presente régimen, la detección por parte de la Dirección General de Rentas, de: diferencias entre los montos declarados en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y lo que hubiera correspondido exteriorizar, falta de presentación de declaraciones juradas, falta de pago de cualesquiera de los tributos recaudados por esta Dirección General, incumplimientos a los requisitos establecidos en el Decreto Nº 333/2024, el convenio suscripto entre las partes o esta Resolución General, sean estos advertidos por funcionarios de la Dirección General de Rentas y/o de la Dirección de Defensa al Consumidor.
La caducidad operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración alguna y hará exigible la totalidad de la deuda, con más los accesorios que correspondan. La intimación administrativa advertirá la situación en que se halla el convenio oportunamente suscripto, representando la imposibilidad de computar la bonificación de períodos futuros.
Artículo 7° – EL presente régimen será de aplicación

durante los meses de febrero y marzo de 2024.

Artículo 8° – COMUNICAR a los Departamentos, Delegaciones, Receptorías y en el Sitio Web, dependientes de ésta Dirección General. Notificar al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Corrientes, vía correo electrónico. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, procédase al archivo.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

I: 18/03 V: 20/03

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) N° 176/2024(S)

Corrientes, 26 de Febrero de 2024

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-2205-07756-2023, donde por Resolución Interna N° 678/2023(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente SARAZOLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA C.U.I.T. N° 30-71509877-2, con domicilio fiscal en Ruta Provincial 105 7 GARUPA (MNES) Misiones (3304)

Considerando:

Que, por Resolución Nº 678/23 (S) de fecha 22 de mayo de 2023 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de $869.584,24 (PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 24/100) correspondiente a las posiciones 10/2017 a 12/2022.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-1402-01917-2023 orden de Inspección Nº 022/2021 en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que, por Resolución Nº 1886/23 de fecha 06 de noviembre de 2023 se Resuelve: ARTICULO 1º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización según el procedimiento de Fiscalización iniciado en fecha 14/02/2023. ARTICULO 2º: DETERMINAR la obligación Impositiva del Contribuyente SARAZOLA S.R.L.CUIT Nº 30-71509877-2, en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la suma de $1.292.109,12 (PESOS UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE CON 12/100). ARTICULO 3º: ESTABLECER que el Impuesto histórico a Ingresar en concepto de liquidación de las diferencias de fiscalización determinadas asciende a la suma de $869.584,24 (PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 24/100)

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma.

Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.

Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gomez, Carlos Maria Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable Artículo 37 bis.- El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.

Que, el contribuyente NO abonó las diferencias detectadas por la fiscalización y no abonó la multa por omisión correspondiente.

Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el mismo abonó las diferencias de fiscalización detectadas.
Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37º del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa.
Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.
Por Ello,
La Dirección General de Rentas
Resuelve
ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente SARAZOLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. C.U.I.T. Nº 30-71509877-2, por Omisión Ingresos Brutos por la suma total de $869.584,24 (PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 24/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.
ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente.
ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;
ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –
Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones
I: 18/03 V: 20/03

Sección Judicial

Poder Judicial

Consejo de la Magistratura de Corrientes
(Constitución de la Provincia de Corrientes, art. 194)
Convocatoria N° 1/24

Convoca a inscripción para cubrir cargos en el Poder Judicial de la Provincia de Corrientes:
Primera Circunscripción Judicial
Con asiento en la ciudad de Corrientes:
➢Un (1) cargo de Juez del Tribunal de Juicio N°1.
Con asiento en la ciudad de Saladas
➢Un (1) cargo de Juez de Familia Niñez y Adolescencia
Segunda Circunscripción Judicial
Con asiento en la ciudad de Goya:
➢Un (1) cargo de Fiscal de la Unidad Fiscal de Investigaciones Concretas (UFIC)
Cuarta Circunscripción Judicial
Con asiento en la ciudad de Mocoretá:
➢ Un (1) cargo de Fiscal de Investigación
Quinta Circunscripción Judicial
Con asiento en la ciudad de Santo Tomé:
➢Un (1) cargo de Defensor de Pobres y Ausentes – Segundo llamado para completar terna.
➢Un (1) cargo de Juez de Familia, Niñez y Adolescencia – Segundo llamado para completar terna.
Inscripción: En la página web: http://www.juscorrientes.gov.ar/seccion/consejo-de-la-magistratura/convocatorias.
Informes: En la página web: http://www.juscorrientes.gov.ar/seccion/consejo-de-la-magistratura/convocatorias, o a los teléfonos 379-4104331 (fijo) / 3795-068572 (celular - whatsapp).
Plazo: Desde las 00:00 hs. del 20/03/2024 a las 24:00 hs. del 9/04/2024.
Requisitos de Admisibilidad: Art. 181 de la Constitución Provincial; art. 13 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia, art. 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Publico y arts. 26, 26 bis y 68 segundo párrafo del Reglamento Interno del Consejo de la Magistratura.
Dr. Guillermo Horacio Semhan
Dr. Gustavo G. Ganduglia
I: 15/03 V: 21/03

Citaciones - Capital

Expte N° 224077/21

La Sra. Juez del Juzgado Civil y Comercial N.º 6 de esta ciudad, Dra. Sonia Elizabeth Filipigh cita y emplaza por edictos a OLEGARIO PARRAS – M.I. N.º 1.646.175 y/o SUS HEREDEROS y/o a quien/es se considere/n con derecho respecto del inmueble sito en esta provincia de Corrientes, Departamento Capital B° Progreso, individualizado como parcela N.º 22 de la Manzana N° 592 -según catastro- o Mz. 5 según informe del RPI, con una superficie total a prescribir de 242,78m2 siendo sus MEDIDAS: A-B: 25,07m; B-C: 9,70m; C-D: 25,25m; D-A: 9,60m; y sus LINDEROS: al NORTE: Francisco Vera; al SUR: Olga Esther Billordo; al ESTE: Benjamín Bernardo Monzón y al OESTE -su frente- calle Curuzú Cuatiá; todo ello conforme plano de mensura para prescripción adquisitiva N.º 26513 "U" confeccionado por el Agrimensor RODRIGO O. BAUMGRATZ de fecha 19/08/2016; inscripto en el Registro de la Propiedad

Inmueble de la Provincia de Corrientes al T° 7 – F° 1706 – N.º 1548 – Año 1967 (e.m.e.) Dpto. Capital, a nombre de OLEGARIO PARRAS – M.I.. N.º 1.646.175, ADREMA: A1-12555-1 (y de la porción a prescribir: A1-137258-1) para que dentro del plazo de VEINTE (20) días se presenten a estar a derecho en los autos caratulados: "GOMEZ ADOLFO GERMAN C/ PARRAS OLEGARIO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA O USUCAPION - ORDINARIO POR AUDIENCIAS", Expte. N° EXP 224077/21, todo ello bajo apercibimiento de designar al defensor de pobres y ausentes para que lo/s represente en juicio, de conformidad a lo dispuesto por el art. 446 del CPCC y lo dispuesto por Resolución N°1256 del 16 de Febrero de 2023 que en su parte pertinente DICE: "… Cítese por edictos a OLEGARIO PARRAS – M.I. N.º 1.646.175 y/o SUS HEREDEROS y/o a quien/es se considere/n con derecho...para que se presente/n a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por DOS (2) DÍAS en la forma prescripta por el art. 120 C.P.C.C., todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo/s represente en este juicio... Fdo. Sonia E. Filipigh – Juez – J. C y C. N.º 6 – Ctes.".-

Juzgado Civil y Comercial N° 6 sito en calle 9 de Julio N° 1099, piso 3°, de la Ciudad de Corrientes, Secretaría N° 11 a cargo de MARIA FERNANDA BENITEZ CIMA.

Corrientes, 16/02/2023.-

Benítez Cima Ma. Fernanda

I: 19/03 – V: 20/03

Expte. N° 162000/17

La Dra. Sonia Elizabeth Filipigh, Jueza Civil y Comercial N° 6 cita a todos los HEREDEROS de DE CESAREA ANGELA ALVAREZ D.N.I. N° 3.920.604, para que se presente/n a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación en los autos caratulados "RAMIREZ ELBA CATALINA, PORTELA MARIA LAURA Y OTROS C/ ALVAREZ ANGELA; EDEN ALFREDO Y AYALA ENRIQUE S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA O USUCAPION - ORDINARIO POR AUDIENCIAS - EXPTE. N° 162000/17 en trámite por ante la Secretaria N° 11 a cargo de la Dra. María Fernanda Benítez Cima.

María Fernanda Benítez Cima – Secretaria

I: 19/03 – V: 20/03

Citaciones - Interior

Expte N° Z10 812785/20

Por disposición del Sr. Juez De Paz de la Localidad de Paso de la Patria, Depto San Cosme Prov. de Corrientes, Dr. HUGO ALEJANDRO SANCHEZ MARTINEZ, en autos caratulados: "PEREZ RUEDA JUAN IGNACIO Y OTRO C/ DANUZO AMADEY SARA Y OTROS S/PRSCRIPCION ADQUISITIVA (ORDINARIO POR AUDIENCIAS)" Z10 812785/20, que se tramita por las normas del proceso ordinario por audiencias (art. 437 del C.P.C.yC.), se ha dispuesto CITAR Y EMPLAZAR POR EL TÉRMINO DE (20) DÍAS A TODOS AQUELLOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO AL DOMINIO DEL INMUEBLE Y /O HEREDEROS DE LOS SRES. DANUZZO AMADEY DE IRIBAS MARIA LUISA CECILIA D.N.I. N° 0.276.761; DANUZZO AMADEY ANGELA CATALINA FELISA D.N.I. 1.721.319; DANUZO AMADEY DE DIAZ VIVAS, SARA ESTHER D.N.I. N° 1.457.301 y FLORES DURAN CARLOS D.N.I. N° 7.833.283 respecto del inmueble emplazado en esta ciudad individualizado como fracción de la Chacra 128 según mensura N° 5778-E confeccionado por el Agrimensor Nacional José Víctor Molinas, Aprobado por la Dirección de Catastro y Cartografía de Corrientes en fecha 25 de Octubre de 2022, constante de 100 mts. de frente punto A-B, igual Punto C-D, fondo e igual contrafondo de 200 mts. puntos B-C y A-D respectivamente, Superficie a prescribir según polígono A-B-C-D de 2ha.00a.00ca. Inscripto en el Registro de Propiedad Inmueble de Corrientes en el Folio Real Matrícula 2.237 AÑO 1982 (e.m.e) a nombre de Ángela Catalina Felisa Danuzzo Amadey D.N.I. 1.721.319, Maria Luisa Cecilia Danuzzo Amadey De Iribas D.N.I. N° 0.276.761, Sara Esther Danuzzo Amadey De Díaz De Vivar D.N.I. N° 1.457.301, Carlos Sebastián Flores Duran D.N.I. N° 7.833.283, Lucio Tomas Picchio D.N.I. N° 8.013.176 y Jorge Alberto Pérez Rueda D.N.I N°4.701.455, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo los apercibimientos legales. Paso de la Patria, 13 de Marzo de 2024. Secretaría Subrogante a cargo del Dr. GABRIEL ALEJANDRO VALLEJOS.-

Como recaudo legal se transcribe la providencia que dice: "N° 412. Paso de la Patria, (Ctes.), 13 de Marzo de 2024.- A la presentación de la Dra. VARGAS SONIA (SUMA: SOLICITA NOTIFICACIÓN DEMANDA): 1.-) Atento a lo requerido por la actora y no habiendo sido hallado el domicilio real de los demandados, según documental adjunta e información proporcionada por el RENAPER, Dirección General de Archivo y Juzgado Electoral, de conformidad al art. 446 CPCC, cítese por edictos a DANUZZO AMADEY DE IRIBAS MARIA LUISA CECILIA D.N.I. N° 0.276.761; DANUZZO AMADEY ANGELA CATALINA FELISA D.N.I. 1.721.319; DANUZO AMADEY DE DIAZ VIVAS, SARA ESTHER D.N.I. N° 1.457.301 y FLORES DURAN CARLOS D.N.I. N° 7.833.283 Y/ O A SUS HEREDEROS, para que se presenten a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación.-2.-) Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por DOS (2) DÍAS en la forma prescripta por el art. 120 C.P.C.C., todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo/s represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas. 3.-) El edicto será confeccionado por Secretaría del Juzgado, debiendo transcribirse la parte dispositiva de la presente resolución.- 4.-)…5.-) Notifíquese de manera automática." Firmado electrónicamente por el Dr. Hugo Alejandro Sanchez Martinez –Juez– Juzgado de Paz de Paso de la Patria (Ctes). Poder Judicial de la provincia de Corrientes.

Dr. Hugo Alejandro Sanchez Martinez

I: 20/ 03 – V: 21/03

Sección General

Convocatorias

Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Corrientes

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y RENOVACION PARCIAL DE CARGOS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y TRIBUNAL DE ÉTICA
CONVÓCASE a los Matriculados del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Corrientes, a la Asamblea General Ordinaria y Acto Eleccionario de Renovación Parcial del Consejo Directivo y Tribunal de Ética, a realizarse el 27 de Abril del año 2.024, a las 08,00 en Carlos Pellegrini 1150, Corrientes, conforme a lo establecido en la Ley Nº 3409/78 que reglamenta el ejercicio profesional en la provincia para considerar el siguiente orden del día:
1) DESIGNACIÓN DE DOS (2) MATRICULADOS PARA REDACTAR Y SUSCRIBIR EL ACTA DE ASAMBLEA.
2) CONSIDERACIÓN DE LA MEMORIA, ESTADOS CONTABLES E INFORME DEL AUDITOR DEL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.023 CONSIDERACIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL DE RECURSOS Y EROGACIONES DEL AÑO 2024:
a) CONSIDERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Nº 443/23 (RG) (DEP)
b) CONSIDERACIÓN DE OTROS RECURSOS.
c) CONSIDERACIÓN OTROS ITEMS DEL PRESUPUESTO.
3) CONSIDERACION BALANCE SOCIAL E INFORME DEL AUDITOR 2023.
4) DESIGNACIÓN AUDITOR DE LOS ESTADOS CONTABLES DEL EJERCICIO 2024.
5) DESIGNACIÓN AUDITOR DEL BALANCE SOCIAL DEL EJERCICIO 2024.
6) RENOVACIÓN PARCIAL DEL CONSEJO DIRECTIVO Y TRIBUNAL DE ÉTICA DE LOS SIGUIENTES CARGOS:
CONSEJO DIRECTIVO
a) POR TERMINACIÓN DE MANDATOS:
Miembros Titulares: 5 (cinco)
Miembros Suplentes: 3 (tres)
TRIBUNAL DE ÉTICA
a) POR TERMINACIÓN DE MANDATOS
Miembros Titulares: 1 (uno)
Miembros Suplentes: 3 (tres)
La Asamblea funcionará con la presencia de más de un tercio de los inscriptos con derecho a voto. Si en la primera citación no concurriese suficiente número, bastará la presencia de los miembros que concurran a la siguiente, que se realizará una hora después de la primera, para que se constituya válidamente.
NOTAS: 1) Artículo 6º de la Ley 3409/78 "No son elegibles ni pueden ser electores en ningún caso: a) Los graduados inscriptos en la matrícula que adeuden la cuota anual establecida en el artículo 59º ". A tal efecto se ha fijado el 20 de marzo del año dos mil veinticuatro, a la hora 13,00 como plazo máximo de regularización de pago, que incluye la sexta cuota del derecho de ejercicio profesional del año 2023.
2) "El voto es secreto y obligatorio" artículo 6º de la Ley Nº 3409/78.
3) Se encuentra a disposición de los señores matriculados la Resolución Nro. 291/21 reglamentaria del Acto Eleccionario.
CORRIENTES, 04 marzo del 2024
Cr. Jerónimo J. Garcia
Cr. José A. Lencina Malgor
I: 14/03 V: 20/03

Sociedad Rural de San Roque

Se convoca a los Asociados de la "SOCIEDAD RURAL DE SAN ROQUE" a la Asamblea General Ordinaria para el día 28/03/24 a las 20:30 en la sede social de calle Reguera 985 –San Roque-Ctes-, a los efectos de considerar el Orden del Día:
1) Consideración del llamado a convocatoria Asamblea fuera de término.
2) Lectura, Consideración y Aprobación de las Memorias, Balances Generales, Inventarios Generales de Bienes e Informe de los Revisores de Cuentas y los Balances correspondientes a los Ejercicios Económicos cerrados al 31/12/17-18- 19-20-21-22-23.
3) Renovación total de la Comisión Directiva.
4) Elección de dos (2) Socios para firmar el acta de la Asamblea juntamente con el Presidente y Secretario.
La Comisión Directiva.-
I: 15/03 – V: 21/03.-

Biblioteca popular Mario Isaac Portillo N3716 de Chavarría

La comisión Directiva de la asociación Biblioteca popular Mario Isaac Portillo N3716 de Chavarría convoca a sus socios a la asamblea general ordinaria a llevarse A Cabo El día 05/04/ 2024 a Las 20:00 hs en su local a fin de tratar El siguiente orden del día:
1) Lectura y consideración del acta anterior.-
2) Memoria y Balance del Ejercicio anterior.-
3) Elección de oda socios para rubricar el presente acta.-
La Comisión Directiva.-
I: 19/03 – V: 20/03.-

Asociación de la Biblioteca Popular Juan Bautista Alberdi

Se convoca a los Socios de la "Asociación de la Biblioteca Popular Juan Bautista Alberdi" a la Asamblea General Ordinaria para el día 03/04/24 a las 19,00 hs en la sede social del San Martin N° 623, San Luis del Palmar a los efectos de considerar el siguiente Orden del Día:
1) Lectura, Consideración y Aprobación de la Memoria, Inventario General de Bienes y Balance General cerrados

al 30/06/22-23.-
2) Elección total de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas.-
3) Elección de dos (2) Socios para Firmar el Acta juntamente con el Presidente y Secretario.
La Comisión Directiva.-
I: 20/03 – V: 20/03.-

Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales y Provinciales de Sauce

Por la presente se convoca a los socios del Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales y Provinciales de Sauce a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día viernes 19 de abril a las 10 horas en el local sito en Carlos Pellegrini 718 de Sauce, provincia de Corrientes, con el siguiente Orden del día:
1) Elección de presidente y secretario de la Asamblea.
2) Elección de dos socios para rubricar el Acta junto al presidente y secretario de la asamblea.
3) Consideración y aprobación de la memoria y balance correspondientes a los ejercicios económicos y financieros: 2019/2020; 2020/2021; 2021/2022 y 2022/2023.
4) Elección de la Comisión Directiva y Revisor de cuentas por vencimiento de sus mandatos y por dos años. Dichos cargos son: Presidente, Vice- presidente, Secretario, Pro-secretario, Tesorero, Pro-tesorero, tres Vocales titulares y tres Vocales suplentes.
La Comisión Directiva.-
I: 20/03 – V: 20/03.-

Edictos Municipales

Municipalidad de San Roque

La Municipalidad de San Roque, Ctes., hace saber por el término de DIEZ (10) días REPUTA DE DOMINIO, con arreglo al Art. 236 del Código Civil y Comercial de la Nación el inmueble ubicado en Planta urbana de San Roque Manzana Nº 63, que según Mensura 3729-C, se individualiza como PARCELA 2 formando el POLÍGONO: A-1-2-D-A, que consta del punto A al 1: 11.50 mts. Del punto 1 al 2: 46.34 mts. Del punto 2 al D: 10.28 mts. Del punto D al A: 44.57 mts. Superficie total 483.34 mts^2. Linderos: Noreste: Parcela 1. Sureste: Sánchez Susana. Suroeste: Aquino Itati D. (Pos). Noroeste: Calle Desiderio Sosa (Tierra). Adrema: V3-3162-1.
- En consecuencia, cita y emplaza a los terceros que se consideren con derecho sobre el inmueble descripto para que en el término expresado formulen los reclamos pertinentes, bajo apercibimiento de tener por firme el dominio municipal. -
San Roque, Ctes., 08 de febrero de 2024.-
Sr. Raúl Eduardo Hadad – Intendente
I: 20/03 – V: 20/03

Municipalidad de Loreto

La Municipalidad de Loreto, Ctes., hace saber por el termino de DIEZ (10) días que se reputa de dominio, con arreglo al Artículo 236 del Código Civil y Comercial de la Nación, el inmueble ubicado en dicha localidad, individualizado según Mensura Nº 779-F, como Lote 3 C, de la Manzana N°3, conformado por los polígonos B-a-b-E-A-B, del punto B-a: catorce metros con setenta centimetros (14,70 mts), del punto a-b: cincuenta y seis metros con veintisiete centimetros (56,27 mts.), del punto b-E: catorce metros con veinte centimetros (14,20 mts), del punto E-A: veintisiete metros con ochenta y nueve centímetros (27,89mts), y del punto A-B: veintiocho metros con treinta y ocho centímetros (28,38mts), constante de una superficie total de: Ochocientos Ocho Metros Cuadrados con Noventa y Tres Centímetros Cuadrados (808,93mts2). Linderos: al Norte: parcela 3 D, al Sur: Terreno presunto Municipal (solicitado en compra por Ramona Rita Acevedo y Ramon Avelino Molina, al Este: calle Tomas Ubeda (tierra), y al Oeste: Terreno presunto Municipal. Adrema: U2-516-1. En consecuencia, cita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.
Loreto, Ctes, 11 de diciembre de 2023.
Sr. Orlando David Maidana – Intendente
I: 20/03 – V: 20/03

Municipalidad de Loreto

La Municipalidad de Loreto, Ctes., hace saber por el termino de DIEZ (10) días que se reputa de dominio, con arreglo al Artículo 236 del Código Civil y Comercial de la Nación, el inmueble ubicado en dicha localidad, individualizado según Mensura Nº 779-F, como Lote 3 C, de la Manzana N°3, conformado por los polígonos B-a-b-E-A-B, del punto B-a: catorce metros con setenta centimetros (14,70 mts), del punto a-b: cincuenta y seis metros con veintisiete centimetros (56,27 mts.), del punto b-E: catorce metros con veinte centimetros (14,20 mts), del punto E-A: veintisiete metros con ochenta y nueve centímetros (27,89mts), y del punto A-B: veintiocho metros con treinta y ocho centímetros (28,38mts), constante de una superficie total de: Ochocientos Ocho Metros Cuadrados con Noventa y Tres Centímetros Cuadrados (808,93mts2). Linderos: al Norte: parcela 3 D, al Sur: Terreno presunto Municipal (solicitado en compra por Ramona Rita Acevedo y Ramon Avelino Molina, al Este: calle Tomas Ubeda (tierra), y al Oeste: Terreno presunto Municipal. Adrema: U2-516-1. En consecuencia, cita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.
Loreto, Ctes, 11 de diciembre de 2023.
Sr. Orlando David Maidana – Intendente
I: 20/03 – V: 20/03

Sección Comercial

Testimonios

North Desarrollos SAS

CONSTITUCION: Instrumento Privado de fecha 16/02/2024 y Contrato Rectificatorio de fecha 12/03/2024 1.- DE LANGHE MIGUEL SEBASTIAN, titular del documento nacional de identidad Nº 26.969.254, CUIT 20-26969254-6, de nacionalidad Argentina, nacido el 25-11-1978, profesión: ODONTOLOGO, estado civil: soltero, con domicilio en la calle SAN MARTIN, altura 550, localidad SAN COSME, provincia de CORRIENTES; 1.2. NORTH DESARROLLOS SAS; 3. Domicilio Sede social: TUCUMAN 1089, piso 5, de la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes.; 4. ARTÍCULO TERCERO. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contrae obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5. 99 años. 6.- Capital: TRES MILLONES ($ 3.000.000) , representado por acciones escriturales de $ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas por: DE LANGHE MIGUEL SEBASTIAN, suscribe la cantidad de 3.000.000 de acciones. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: DE LANGHE MIGUEL SEBASTIAN, DNI Nº 26969254, CUIT 20269692546 de nacionalidad Argentina, nacido el 25-11-1978, con domicilio real en la calle SAN MARTIN 550, localidad: San Cosme, provincia: Corrientes, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: BARNADA GLORIA MARIS, DNI Nº 6395308, CUIT 27063953089 de nacionalidad Argentina, nacido el 07-03-1948, con domicilio real en la calle TUCUMAN 1089 , piso: 5, Depto:3, localidad: Corrientes, provincia: Corrientes, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de Ejercicio 31 de diciembre. de cada año. Publíquese el Edito en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte..Caratulado SAS de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes…de … de 2023 Dra Cintia Belén Vergez – Inspectora General
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-15-03-1402/24Caratulado NORTH DESARROLLOS SAS S/Insc. Constitución Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 15-3-2024

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 20/ 03 – V: 21/03

Luis Piasentini S.A.

Luis Piasentini S.A. con domicilio en calle José E. Gómez y Ejercito argentino de la ciudad de Goya, Provincia de Corrientes, Hace Saber de conformidad a lo establecido en el Art. 10 de la Ley General de Sociedades que en Asamblea General Extraordinaria unánime celebrada el 25 de agosto de 2023 ha resuelto la reforma de los artículos 2,9,11 y 12, el art. 4 por aumento del capital social y la reforma total y un nuevo texto ordenado del Estatuto Social en el que se incorporan todas las reformas aprobadas, lo que fue formalizado por Escritura Nro. 213, Sección A ante el Registro Notarial del Escribano Matías Nicolás Piasentini, Titular del Registro Notarial Nro. 499 con asiento en la ciudad de Goya, Provincia de Corrientes. TEXTO ORDENADO DEL ESTATUTO SOCIAL. ESTATUTO SOCIAL. CAPITULO PRIMERO: Nombre, Domicilio, Duración. Artículo Primero: Bajo el nombre de LUIS PIASENTINI S.A., el 1 de enero de 1973, se constituyó una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Goya, provincia de Corrientes, pudiendo por resolución del directorio instalar sucursales o agencias y constituir domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero. Articulo Segundo. – La duración de la sociedad será de noventa y nueve años más a contar a partir del 1 de enero de 2023, plazo que podrá ser prorrogado por resolución de asamblea general extraordinaria de accionistas. CAPITULO SEGUNDO: Objeto de la sociedad: Artículo Tercero. La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, con las limitaciones de la Ley General de Sociedades dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de materiales y la prestación de servicios relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: a) Ferretería, mediante la compra, venta, permuta, consignación, representación, importación y exportación de herramientas, maquinarias, herrajes, materiales, artefactos, pinturería, bazar, implementos y

máquinas agrícolas, sanitarios, artículos del hogar, insumos y elementos para la construcción de inmuebles y muebles, tales como equipos de soldar, sopletes, pinturas, solventes, productos para instalaciones eléctricas y sanitarias y materiales para la construcción. b) Ganadería mediante la explotación de campos, cría, invernada y engorde de ganado vacuno, ovino, yeguarizo y lanar por menor y mayor en establecimientos propios o de terceros; realizar todas las operaciones emergentes de la consignación como la elaboración de productos derivados directamente de la actividad y la comercialización de carnes faenadas en forma directa por mayor y menor o de terceros incluyendo transporte y distribución. Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de pesos veintiocho millones ($ 28.000.000), representado en mil (1000) acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal, de pesos veintiocho mil ($ 28.000,00) valor nominal cada una y dan derecho a un voto por acción. Artículo Quinto: El Capital puede ser aumentado hasta el quíntuplo sin necesidad de reformar el estatuto por decisión de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, con la mayoría que exige la Ley General de Sociedades. Dicha resolución de aumento deberá inscribirse en el Registro Público a cargo de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Corrientes, de acuerdo con las disposiciones legales en vigencia. La asamblea determinara las características de las acciones a emitir, estableciendo, época, emisión, clases y condiciones de suscripción e integración. Artículo Sexto: Las acciones serán Nominativas no endosables, Ordinarias o Preferidas. Los Títulos representativos de acciones y los certificados provisionales contendrán las menciones establecidas en los artículos 211 y 212 de la Ley 19550. Además, los títulos representativos de acciones contendrán las menciones previstas en el Artículo 1° del Decreto 83/86. Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración de las acciones, el Directorio podrá elegir cualquiera de los procedimientos establecidos en el art. 193 de la Ley 19550. Artículo Octavo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo del Directorio integrado de uno a cinco miembros titulares, pudiendo la asamblea elegir igual o menor número de suplentes, los que se incorporaran al Directorio por el orden de su designación. El termino de elección es de tres ejercicios. Mientras la sociedad prescinda de la sindicatura la designación de al menos un director suplente será obligatoria. La asamblea fijara el número de directores, así como su remuneración. La asunción del cargo del director titular por el director suplente será automática y no necesitará de una resolución del Directorio a tal fin. En su primera reunión designará un presidente y un vicepresidente que suplirá al primero en caso de ausencia o impedimento. Los directores deberán constituir una garantía conforme al artículo 256 de la Ley General de Sociedades a favor de la sociedad, la misma será asegurando su indisponibilidad mientras esté pendiente el plazo de prescripción de las eventuales acciones de responsabilidad de los directores, esta garantía deberá partir de un piso de pesos treinta mil ($30.000), pudiendo representar una suma mayor, en moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores a la orden de la sociedad, bonos, títulos públicos o en fianzas y avales bancarios o seguros de caución o responsabilidad civil a favor de la misma, en ningún caso podrá constituir la garantía mediante el acceso directo de fondos a la caja social. Las reuniones del directorio deben convocarse por el presidente, o en caso de ausencia, impedimento o incapacidad o fallecimiento por el vicepresidente, mediante notificación fehaciente cursada a cada director titular, dirigida al domicilio postal o electrónico que los mismos deben denunciar en la sociedad en oportunidad de aceptar el cargo. La convocatoria debe hacerse conocer por lo menos con setenta y dos (72) horas de anticipación. Dicho plazo podrá ser menor por decisión de los socios o cuando el cumplimiento de plazos legales en determinados asuntos lo justifique. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. El Directorio se reunirá en la sede social con la presencia física o medios no presenciales incluyendo pero no limitando, la videoconferencia, teleconferencia u otros medios que aseguren la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, siempre que los medios no presenciales permitan la identificación de los participantes así como también de la participación simultanea de la reunión, las resoluciones adoptadas en las reuniones serán transcriptas en el libro de actas de directorio, indicando los nombres de los directores que han participado de la reunión y si han participado presencial o por medios no presenciales y sus votos con respecto a cada uno de los puntos del orden del día y las actas de la reunión sean firmadas por los directores que han participado de la reunión. En cualquier caso, el quorum, se configura con aquellos directores que se hallen presentes o comunicados entre sí por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras tales como videoconferencias, herramientas o tecnologías similares. El Directorio tiene todas las facultades de administración y disposición, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, siempre que tales actos respondan al giro normal y constituyan parte del objeto de la sociedad. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con entidades bancarias y demás instituciones de crédito oficiales y privadas, compañías financieras, otorgar poderes a una o más personas con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal corresponde al presidente del Directorio y en caso de ausencia o impedimento al vicepresidente. Artículo Noveno: La sociedad prescinde de la sindicatura, conforme lo establecido en el artículo doscientos ochenta y cuatro de la Ley 19550. Cuando por aumento de capital y/o cualquier otro de los supuestos previstos en el art. 299 de la Ley citada, si la sociedad quedará comprendida, anualmente la asamblea ordinaria deberá elegir un síndico titular y un suplente, con mandato por tres ejercicios, pudiendo ser reelegidos. La remuneración del síndico será fijada por la Asamblea Ordinaria con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente. Articulo Decimo: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 237 de la Ley 19550, para el caso de asamblea unánime, las asambleas pueden ser citadas

simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por el referido Artículo 237 de la ley citada, en cuyo caso se celebrará en segunda convocatoria el mismo día una hora después de fracasada la primera. En caso de convocatoria sucesiva, se estará a lo dispuesto en el Articulo 237 antes citado. El quórum y el régimen de mayorías se rigen por los Artículos 243 y 244 de la Ley 19550 según la clase de asambleas, convocatoria y materia que se traten. La asamblea extraordinaria en segunda convocatoria se celebrará cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Asimismo, las asambleas podrán autoconvocarse a los efectos de celebrar sin necesidad de citación previa, siempre que concurran accionistas que representan el 100% del capital social y de los votos de la sociedad y que el temario a tratar sea aprobado por unanimidad. Las asambleas se realizaran en la sede social con la presencia física de los accionistas o sus representantes o medios no presenciales incluyendo pero no limitando, la videoconferencia, teleconferencia u otros medios que aseguren la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, siempre que los medios no presenciales permitan la identificación de los participantes así como también de la participación simultánea, las resoluciones adoptadas serán transcriptas en el libro de actas de asamblea indicando los nombres de los accionistas que han participado por si o sus representantes que han registrado su participación en el Libro de Registro de Asistencia a asambleas con la constancia de si han participado presencial o por medios no presenciales y sus votos con respecto a cada uno de los puntos del orden del dia y el acta de la asamblea sean firmadas por quienes la asamblea resuelva que lo hagan. En cualquier caso, el quorum, se configura con aquellos accionistas que se hallen presentes o comunicados entre sí por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras tales como videoconferencias, herramientas o tecnologías similares. Articulo Decimo Primero: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. Al cierre del ejercicio social se confeccionarán los estados contables de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia. Las ganancias realizadas y liquidas se destinarán: 1) el 5% (cinco por ciento) hasta alcanzar el 20 % (veinte por ciento) del capital social, al fondo de reserva legal; 2) a remuneración del Directorio y sindicatura en su caso. El saldo tendrá el destino que decida la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas tenencias dentro del año de su declaración. Articulo Décimo Segundo: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo del Directorio actuante en ese momento o de una comisión liquidadora que podrá designar la asamblea. En ambos casos, se procederá bajo la vigilancia del síndico o de los socios o de quienes estos designen en su caso. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones.
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-5333-3 Caratulado LUIS PIASENTINI S.A. S/Insc. Reforma Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 28-02-2024

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 20/ 03 – V: 20/03

El Empaque SAS

Constitución: Instrumento Privado de fecha 19 de diciembre de 2023 y Contrato Rectificatorio de fecha 26 de enero de 2024 1.- ARRIOLA ARTURO ALBERTO, titular del documento nacional de identidad N°14.666.572, 20146665722, de nacionalidad Argentina, nacido el 31-03-1962 profesión: Empleado, estado civil: casado, con domicilio en la calle BOLIVAR, altura 771, localidad SALADAS, provincia CORRIENTES; TOÑANES RAFAEL, titular del documento nacional de identidad N°14.666.452, 20146664521, de nacionalidad Argentina, nacido el 03-01-1962 profesión: Empleado, estado civil: viudo, con domicilio en la calle MITRE, altura 1763, localidad SALADAS, provincia CORRIENTES; MIÑO ANTONIO RUBEN, titular del documento nacional de identidad N°13.954.590, 20139545908, de nacionalidad Argentina, nacido el 17-04-1961 profesión: Empleado, estado civil: casado, con domicilio en la calle RUTA NACIONAL 118 KM. 4, altura 4, localidad SALADAS, provincia CORRIENTES; 1.2. EL EMPAQUE SAS; 3. CALLE BARTOLOME MITRE 1763, Saladas, provincia de Corrientes; 4. El objeto de la sociedad será la venta al por menor en kioscos, polirubros y comercios no especializados N.C.P, Excepto tabaco, cigarros y cigarrillos 5. 99 años. 6.- Capital: $ 600.000, representado por acciones escriturales de $ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas por: ARRIOLA ARTURO ALBERTO: 200.000 acciones; TOÑANES RAFAEL: 200.000 acciones; MIÑO ANTONIO RUBEN: 200.000 acciones. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: TOÑANES RAFAEL con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: ARRIOLA ARTURO ALBERTO, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de Ejercicio 30 de junio de cada año. Publíquese el Edito en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte. Caratulado: EL EMPAQUE SAS de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 22 de febrero de 2024 Dra. Cintia Belén Vergez – Inspectora General
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-08-03-1398/24 Caratulado EL EMPAQUE SAS S/Insc. Constitución Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 8-3-2024

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 20/ 03 – V: 20/03

Ñamandu Hogar S.R.L

Por acta de Socio de fecha: 23-05-2023 que consta a foja Nº 15 del Libro de acta de Socios Nº 10, los Socios de la firma ÑAMANDU HOGAR S.R.L. se designó en el cargo de Socio Gerente a la Sra. Quiroz Marta Liliana, DNI 30.755.132, por el periodo de tres ejercicios – cuyo

vencimiento mandato operara el 22/08/2026. Quien acepta el cargo para el que se designa.- Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-243-24 Caratulado ÑAMANDU HOGAR S.R.L S/Insc. gerente	Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 5-3-2024 **Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General** **I: 20/03 – V: 20/03**

Gobierno Provincial

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com.- / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

https://www.corrientes.gob.ar/boletinoficial

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com.- / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

https://www.corrientes.gob.ar/boletinoficial